



# Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000494  
RICHARDSON ELECTRONICS LTD  
40W267 KESLINGER RD.P.O BOX 393 LA FOX  
Santiago RM  
CHILE

## Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006349	07/29/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	1 Power Supply Item C9525-02:HA (Fuente regulada para fotomultiplicador incluye Airfreight, Proforma Invoice N° QTE10283553, Resolución N° 5246 del 24-07-2019	S06011 (016)	1.00UN	2,451.00	2,451.00 G224
------	---	--------------	--------	----------	---------------

Total Programa 2,451.00

Total Art 39121517-01 2,451.00

Impt Total Ped 2,451.00

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 005246 24.07.19.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Desarrollo de un lidar atmosférico para medición de material particulado en altura" Proyecto Dicyt 04173108.

b) Que, dicho proyecto tiene como finalidad "Desarrollar un LIDAR atmosférico", para lo cual se requiere la adquisición de fuente regulada para fotomultiplicador según detalle:

Cantidad, Descripción	Valor USD
1 Power Supply ítem C9525-02:HA	2.241,00
1 Airfreight	210,00
Gasto total	2.451,00

c) Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 21 de junio de 2019, explicando la necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando que la compra es imprescindible para operar el fotomultiplicador. La fuente C9525-02 permite alimentar el fotomultiplicador R6238 que incluye conector E850-03. Estos elementos son imprescindibles para la medición de la luz dispersada por el material particulado. La razón de la compra es su respuesta rápida, alta sensibilidad es capaz de medir señales muy débiles. Asimismo la fuente se puede utilizar para otros fotomultiplicadores. Es una fuente de calidad científica.

d) Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades del producto requerido que cumple con las necesidades del proyecto, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor Richardson Electronics, Ltd. con sede en USA.

e) Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este una Profoma Invoice QTE10283553, con fecha 07 de junio de 2019, especificando el valor de USD 2.451.- forma de pago y de envío de los mismos.

f) Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, de tal guisa, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adedadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N°s 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999;

6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando c) precedente, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando b) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

k) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, al proveedor Richardson Electronics, Ltd. domiciliado en, 40W267 Keslinger Road, PO Box 393, La Fox, Illinois 60147, USA

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 2.451.-, al Centro de Costo 16, ítem G224, proyecto N°618, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 74-00148811-7, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena la momento de efectuarse el pago.

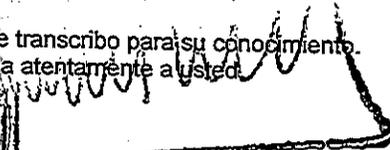
3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 1.300.-, al Centro de Costo 16, ítem G267, proyecto N° 618, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 16, ítem G267. Proyecto N°618, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página [www.transparenciaactiva.usach.cl](http://www.transparenciaactiva.usach.cl).

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted.



GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL

AJT/JGF/MTA/KAR/sfa

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Asistencia Jurídica
- 1 VRIDEI
- 1 Unidad de Adquisiciones
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

HR N° 1043 - Solicitud N° 43797